

ACUERDO C.G.-053/2007

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTO DE LOS INFORMES FINANCIEROS SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS EROGADOS POR SUS PRECANDIDATOS AL CARGO DE REGIDORES DE LOS MUNICIPIOS DE PANABA, TEABO Y KOPOMA, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

VISTO el Dictamen Consolidado presentado por la Comisión Permanente de Fiscalización y la Comisión Especial de Precampañas, ambas del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 2.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán es un organismo autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad Jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 3.- Que de igual manera, el párrafo segundo del artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones se regirán por los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización.
- 4.- Que igualmente el artículo 118 de la Ley Electoral indica que el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.
- 5.- Que el artículo 61 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, indica que, los partidos políticos, con derechos vigentes, podrán realizar precampañas para elegir a los ciudadanos que postularán como candidatos a puestos de elección popular, previo al evento de postulación o designación de los mismos; de conformidad a sus estatutos y disposiciones de esta Ley.
- 6.- Que el artículo 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que, el Partido Político deberá informar al Consejo General, dentro de los 5 días siguientes a la acreditación de precandidatos, lo siguiente: I.- Relación y cargo por el que compiten; II.- Fecha del Inicio de actividades; III.- Nombre del responsable financiero del precandidato; y IV.- Domicilio para recibir notificaciones de cada uno de los precandidatos o el de su representante.
- 7.- Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, los precandidatos tendrán las siguientes obligaciones: I.- Cumplir con los estatutos, lineamientos y acuerdos del Partido Político; II.- Presentar los informes financieros sobre el origen, monto y aplicación de recursos ante el partido político correspondiente; III.- No rebasar los gastos máximos de precampañas, establecidos por el Consejo General; IV.- Entregar al partido político, cualquier remanente de las subvenciones de precampaña; V.- Designar a sus representantes ante los órganos internos, y VI.- Las demás que establezca esta Ley y las reglas complementarias.
- 8.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con el artículo 131 fracción XLIII de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está

Marta I. Solís

la dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la citada Ley.

9.- Que mediante el Acuerdo marcado como C.G.-016/2006, de fecha 11 de octubre de 2006, el Consejo General fijó las cantidades máximas que podrán erogar los partidos políticos con motivo de las precampañas que efectúen para elegir a sus candidatos.

9.- Que mediante el Acuerdo marcado como C.G.-148/2006, de fecha 24 de noviembre de 2006, el Consejo General, aprobó el Reglamento para regular y fiscalizar los procesos de precampañas a que se refiere el Libro Primero, Título Cuarto, Capítulo VII de la Ley De Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

10.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con el artículo 131 fracción XLIII de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de vigilar y fiscalizar por sí o a través de la Comisión el origen, monto aplicación de los recursos. De igual forma aplicar las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las disposiciones de esta Ley.

11.- Que el artículo 23 del Reglamento para regular y fiscalizar los procesos de precampañas a que se refiere el Libro Primero, Título Cuarto, Capítulo VII de la Ley De Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que, los precandidatos, presentarán ante sus Partidos los informes a que se refiere la fracción II del Artículo 66 de la Ley, dentro de los tres días posteriores a la finalización de la precampaña.

12.- Que el propio artículo 23 del Reglamento para regular y fiscalizar los procesos de precampañas a que se refiere el Libro Primero, Título Cuarto, Capítulo VII de la Ley De Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que, el Informe, mencionado en el considerando anterior, comprenderá todos los ingresos y todos los gastos relacionados con su precampaña, siendo que los comprobantes de los mismos podrán encontrarse fechados dentro del lapso comprendido entre diez días antes de la fecha de expedición de las constancias de acreditación otorgadas por el Partido hasta tres días posteriores a aquel en que se celebre el evento de elección o designación de candidatos.

13.- Que el propio artículo 23 del Reglamento para regular y fiscalizar los procesos de precampañas a que se refiere el Libro Primero, Título Cuarto, Capítulo VII de la Ley De Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que, los Partidos, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo mencionado en el artículo 24 del mencionado reglamento, presentarán ante el Consejo General, los Informes de cada uno de los precandidatos acompañados del Formato IN-PRECAMP debidamente llenado, por cada uno de los Precandidatos.

14.- Que el artículo 29 del Reglamento para regular y fiscalizar los procesos de precampañas a que se refiere el Libro Primero, Título Cuarto, Capítulo VII de la Ley De Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que la Comisión Especial de Precampañas en conjunto con la Comisión Permanente de Fiscalización, revisarán los informes presentados por los Partidos, en un plazo de diez días contados a partir de su recepción.

15.- Que mediante escrito de fecha 29 de enero del presente, el Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la Oficialia de Partes del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, los informes relativos a las precampañas realizadas por sus precandidatos al cargo de regidores de los municipios de Panaba, Teabo y Kopoma del estado Yucatán.

16.- Que durante la revisión de los informes de Precampañas, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, la Comisión Permanente de Fiscalización y la Comisión Especial de Precampañas, advirtieron la existencia de errores u omisiones técnicas, por lo que de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 29 del Reglamento para regular y fiscalizar los procesos de precampañas a que se refiere el Libro Primero, Título Cuarto, Capítulo VII de la Ley De Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, los citados órganos electorales notificaron dichos errores u omisiones técnicas al Partido Revolucionario Institucional, en fecha 12 de febrero del presente para que en un plazo de tres días contados a partir de dicha notificación, presentaran las aclaraciones o rectificaciones que estimaran pertinentes.

X

Justicia

17.- Que a fin de presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinente, el Partido Revolucionario Institucional, notificado conforme a lo establecido en el considerando inmediato anterior, entregó mediante oficios de fecha 15 de febrero del presente, sus aclaraciones o rectificaciones, respecto de los informes correspondientes a sus precandidatos al cargo de Regidores de los Municipios Panaba, Teabo, Kopoma del estado de Yucatán.

18.- Que de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 29 del Reglamento para regular y fiscalizar los procesos de precampañas a que se refiere el Libro Primero, Título Cuarto, Capítulo VII de la Ley De Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, al vencimiento del plazo concedido a los partidos políticos para presentar rectificaciones de errores u omisiones, la Comisión Permanente de Fiscalización y la Comisión Especial de Precampañas, dispusieron de un plazo de seis días para elaborar un dictamen, que contiene lo siguiente: el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes de los precandidatos presentados por los Partidos; los errores u omisiones, así como las irregularidades encontradas en los mismos, en su caso; el contenido de las aclaraciones o rectificaciones que, en su caso, hayan presentado los Partidos, y el proyecto de resolución que se presentará ante el Consejo General, para que éste proceda a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

19.- Que igualmente la fracción III del artículo 29 del Reglamento para regular y fiscalizar los procesos de precampañas a que se refiere el Libro Primero, Título Cuarto, Capítulo VII de la Ley De Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que una vez elaborado el dictamen deberá ser notificado, dentro de los dos días siguientes al vencimiento del plazo otorgado para su elaboración, a todos los integrantes del Consejo para los efectos legales a que haya lugar.

20.- Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el considerando anterior, la Comisión Permanente de Fiscalización y la Comisión Especial de Precampañas, notificaron en fecha 12 de febrero de 2007 a los integrantes del Consejo General, el dictamen Consolidado que presentan la Comisión Especial de Precampañas y la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, respecto a los Informes de Precampañas de los Precandidatos del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura del Estado de Yucatán, el cual incluye el proyecto de resolución relativo al mismo.

21.- Que la fracción IV del artículo 29 del Reglamento para regular y fiscalizar los procesos de precampañas a que se refiere el Libro Primero, Título Cuarto, Capítulo VII de la Ley De Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que, el Consejo General en un plazo máximo de diez días siguientes a la notificación realizada a todos sus integrantes del Dictamen a que se refiere la III del mencionado artículo, deberá sesionar a efecto de resolver lo conducente y procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

22.- Toda vez que el Partido Revolucionario Institucional entregó en tiempo y forma los Informes Financieros de los precandidatos a las regidurías de los municipios de Panabá, Teabo Y Kopomá y llevo a cabo en términos generales mecanismos de control y registro adecuados, dando cumplimiento a la normatividad aplicable para regular y fiscalizar los procesos de precampañas, la Comisión Especial de Precampañas y la Comisión Permanente de Fiscalización se tiene a bien resolver lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se tienen por presentados en tiempo y forma los informes correspondientes a los precandidatos del Partido Revolucionario Institucional al cargo de regidores de los municipios de Panabá, Teabo y Kopomá, todos del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- De la revisión de los informes presentados por el Partido Revolucionario Institucional, se observaron en términos generales, mecanismos de registro y control, adecuados. En consecuencia, fue posible para esta autoridad tener una certeza razonable respecto del origen y monto de los recursos que los precandidatos que del partido político utilizaron.

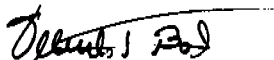
Quintero Poy

TERCERO. Se concluye que el Partido Revolucionario Institucional, en sus informes de precampaña a que se refiere la presente resolución, cumplió con lo dispuesto en La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán así como la reglamentación para regular y fiscalizar los procesos de precampañas, por lo que no procederá la aplicación de sanciones a dicho Partido Político.

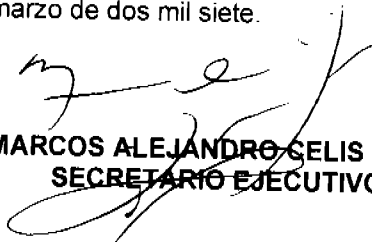
CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución, al Partido Revolucionario Institucional.

QUINTO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en la página de Internet del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

Así lo acordó el Consejo General a los cinco días del mes de marzo de dos mil siete.



ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
PRESIDENTE



MTRO. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL
SECRETARIO EJECUTIVO